



Resolución 852/2019

S/REF: 001-032548

N/REF: R/0852/2019; 100-003196

Fecha: 22 de enero de 2020

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: RTVE/Ministerio de Hacienda

Información solicitada: Gastos de colaboradores nacionales e internacionales en 2018

Sentido de la resolución: Estimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó a la CORPORACIÓN RADIO TELEVISION ESPAÑOLA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 2 de febrero de 2019, la siguiente información:

- *Tarifa de cualquier colaborador nacional en 2018, desglosado por sección y tipo de colaboración*
- *Tarifa de cualquier colaborador internacional en 2018, desglosado por sección, país/región y tipo de colaboración*
- *Lista (número) de colaboradores nacionales, incluyendo corresponsales, fotógrafos y todo tipo de colaboraciones de carácter informativo en cualquier formato comercializado por RTVE*

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

- Lista (número) de colaboradores internacionales, incluyendo corresponsales, fotógrafos y todo tipo de colaboraciones de carácter informativo en cualquier formato comercializado por RTVE

- Total gastado en colaboraciones nacionales en 2018, desglosado por sección y tipo de colaboración.

- Total gastado en colaboraciones internacionales en 2018, desglosado por sección y tipo de colaboración.

2. Con fecha 6 de marzo de 2019, a la CORPORACIÓN RADIO TELEVISION ESPAÑOLA contestó al reclamante, informándole de lo siguiente:

De acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo del apartado 1) del artículo 20 de la citada Ley 19/2013, el plazo para dictar resolución, establecido en un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, la Corporación RTVE podrá ampliar por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario.

Como se puede apreciar, se solicita información muy específica sobre las tarifas de todos los colaboradores de las distintas cadenas, tanto de televisión, La 1, La 2, Canal 24H, Teledporte y Clan, y de todos y cada uno de sus programas, como de radio, Radio 1, Radio 3, Radio Clásica, Radio Exterior de España y Radio 4, y todos sus programas, así como de la web RTVE.es. Se solicita además el listado de todos los colaboradores, nacionales e internacionales, incluyendo corresponsales, fotógrafos y todo tipo de colaboraciones de carácter informativo en cualquier formato comercializado por RTVE, así como el gasto total realizado por la Corporación RTVE en colaboraciones nacionales e internacionales en 2017 desglosado por sección, tipo de colaboración y colaborador.

Recabar esta información en principio es muy complejo, por lo que con independencia de que se analice por los servicios jurídicos de la Corporación RTVE si procede atender o no a la referida solicitud, debido a la amplitud de la misma ,con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y debido a la necesidad de la Corporación RTVE, se amplía en un mes el plazo para dictar la Resolución a la citada solicitud.

Contra este acuerdo de ampliación de plazo para resolver, según dispone el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, no cabe recurso, lo que notificamos para su información.

3. Mediante escrito de entrada el 27 de noviembre de 2019, [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido:

El 2 de febrero presenté mi solicitud de información. Ha pasado más de dos meses sin obtener una respuesta por parte del organismo competente tras su ampliación de plazo, lo que contraviene el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, la resolución 0198/2018 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno concluye que esta información solicitada es pública.

4. Con fecha 28 de noviembre de 2019, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE HACIENDA, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas, contestando la CORPORACIÓN RTVE, el 4 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

La resolución del expediente de acceso a información pública nº 32548 ya fue objeto de reclamación a través de la R-0244-2019; SE 100-002404. Esté procedimiento de reclamación finalizó mediante resolución estimatoria del CTBG de julio de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG²](#), en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³](#), la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁴](#), regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En el presente caso, es necesario hacer una mención especial a que la presente reclamación coincide en todos sus términos con la reclamación [R/0244/2019](#)⁵, presentada por el mismo interesado frente a CRTVE, y finalizada mediante resolución del Consejo de Transparencia de fecha 1 de julio de 2019 en la que se acordaba:

“PRIMERO: ESTIMAR la Reclamación presentada por la [REDACTED], con entrada el 8 de abril de 2019, contra la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA (CRTVE).

SEGUNDO: INSTAR a la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA (CRTVE) a que, en el plazo máximo de 20 días hábiles, remita a [REDACTED] la siguiente información:

- *Tarifa de cualquier colaborador nacional en 2018, desglosado por sección y tipo de colaboración*
- *Tarifa de cualquier colaborador internacional en 2018, desglosado por sección, país/región y tipo de colaboración*
- *Lista (número) de colaboradores nacionales, incluyendo corresponsales, fotógrafos y todo tipo de colaboraciones de carácter informativo en cualquier formato comercializado por RTVE*
- *Lista (número) de colaboradores internacionales, incluyendo corresponsales, fotógrafos y todo tipo de colaboraciones de carácter informativo en cualquier formato comercializado por RTVE*
- *Total gastado en colaboraciones nacionales en 2018, desglosado por sección y tipo de colaboración.*

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2019.html

- Total gastado en colaboraciones internacionales en 2018, desglosado por sección y tipo de colaboración.

TERCERO: INSTAR a la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA (CRTVE) a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.”

A la vista de la existencia de este precedente, idéntico al actual, se recuerda que la vía para recabar la información aun no facilitada no es presentar una nueva reclamación con los mismos documentos y el mismo argumento material, ya que, aunque no consta a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno el cumplimiento de la resolución precedente, este Organismo está realizando las acciones que le permite el ordenamiento jurídico para conseguir ese cumplimiento y que han sido notificadas oportunamente al reclamante.

A este respecto, se le informa que el Consejo de Transparencia publica en su página Web un listado de incumplimientos de resoluciones, accesible al público a través del siguiente enlace: <https://www.consejodetransparencia.es/dam/jcr:6ae8f6e0-7fe0-4e9d-a99b-9a59d6b6d871/CumplimientoAGE12122019.xlsx>

No obstante, y sin perjuicio de recordar al interesado que no es posible la interposición de una nueva reclamación que plantee asuntos ya atendidos por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y aún pendientes de cumplimiento, no podemos sino reiterarnos en los argumentos recogidos en la resolución precedente ya mencionada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 27 de noviembre de 2019, contra la CORPORACIÓN RADIO TELEVISION ESPAÑOLA.

SEGUNDO: INSTAR a la CORPORACIÓN RADIO TELEVISION ESPAÑOLA a que, en el plazo máximo de 20 días hábiles proporcione al interesado la siguiente información:

- Tarifa de cualquier colaborador nacional en 2018, desglosado por sección y tipo de colaboración

- Tarifa de cualquier colaborador internacional en 2018, desglosado por sección, país/región y tipo de colaboración

- Lista (número) de colaboradores nacionales, incluyendo corresponsales, fotógrafos y todo tipo de colaboraciones de carácter informativo en cualquier formato comercializado por RTVE
- Lista (número) de colaboradores internacionales, incluyendo corresponsales, fotógrafos y todo tipo de colaboraciones de carácter informativo en cualquier formato comercializado por RTVE
- Total gastado en colaboraciones nacionales en 2018, desglosado por sección y tipo de colaboración.
- Total gastado en colaboraciones internacionales en 2018, desglosado por sección y tipo de colaboración.

TERCERO: INSTAR a la CORPORACIÓN RADIO TELEVISION ESPAÑOLA a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información suministrada al reclamante.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁶](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁷](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁸](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>